



**CIRCULAR No MJD-CIR22-0000068-SCF-30320**

**Fecha** Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022

**Para:** LOS TITULARES DE LICENCIAS DE CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS PSICOACTIVO, NO PSICOACTIVO Y DE SEMILLAS PARA SIEMBRA Y GRANO

**Asunto:** Reiteración - Cumplimiento de la circular [MJD-CIR22-0000033-GCSQ-3310](#) en la cual se solicita la actualización de la ubicación de los predios en el aplicativo MICC **ULTIMO PLAZO**

La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, en consonancia con lo enunciado en el numeral 11 del artículo 2.8.11.2.3.1 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con la ubicación específica de los predios licenciados; solicita a los titulares de las licencias expedidas por el Ministerio de Justicia y de Derecho a través de esta Subdirección, registrar en el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis -MICC- por cada inmueble licenciado, la siguiente información:

- Coordenadas geográficas del punto de acceso o entrada principal al inmueble autorizado en la licencia o dentro del cual se encuentra ubicada el área total o parcial en derecho de uso, conforme al [Instructivo de Coordenadas](#).
- El plano georreferenciado y las coordenadas del polígono del predio o área parcial licenciada, así como el área que destina para el desarrollo de las actividades relacionadas con las licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y de semillas para siembra y grano; Indicando, el número de matrícula inmobiliaria, dirección o nombre del predio, vereda, municipio y departamento.

La información solicitada deberá ser suministrada únicamente **a través del sistema MICC antes del 30 de septiembre del 2022**. Si presenta inquietudes relacionadas al manejo de la plataforma o requiere asistencia técnica podrá comunicar su solicitud a través del correo [soportemicc@minjusticia.gov.co](mailto:soportemicc@minjusticia.gov.co) o podrá encontrar la información el siguiente enlace <https://youtu.be/tPw6F3vXiWc>.

**El incumplimiento en la entrega de esta información, puede dar lugar a un procedimiento administrativo sancionatorio consistente en la suspensión de la licencia** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.11.2.4.2 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**

de 2016, atendiendo que es una obligación de los titulares de licencias, entre otras; *“Suministrar la información y documentación que soliciten las autoridades”*, de conformidad con las obligaciones descritas en la Sección 3 título de *“obligaciones y prohibiciones de los licenciarios”*, más exactamente la contenida en el numeral 11 del artículo 2.8.11.2.3.1 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Manuela Artunduaga – Abogada

Revisó: Angelita Mariño – Coordinadora Grupo Cannabis

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)